

**Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)  
y organización del trabajo**



## Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) y organización del trabajo

El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) fue establecido por la Comisión con el siguiente cometido\*:

1. El Comité deberá brindar a la Comisión la información, recomendaciones y asesoramiento necesarios para hacer efectivos los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención.
2. El Comité deberá:
  - i) examinar y evaluar el grado en que las Partes contratantes han implementado y respetado las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;
  - ii) examinar y evaluar, según proceda, la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por parte de aquellas Partes no contratantes que han aceptado aplicar estas medidas;
  - iii) brindar asesoramiento técnico y recomendaciones sobre posibles medidas para promover la eficaz implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;
  - iv) revisar y analizar la información sobre las actividades de las Partes contratantes y no contratantes que debilitan los objetivos de la Convención, en particular, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y recomendar las medidas a ser adoptadas por la Comisión para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades;
  - v) revisar, y recomendar prioridades y mejoras para, el funcionamiento del Sistema de Inspección y, conjuntamente con el Comité Científico y según proceda, para el Sistema de Observación Científica Internacional;
  - vi) intercambiar información con el Comité Científico y sus órganos auxiliares, así como con el Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), según corresponda, sobre temas de pertinencia para el ejercicio de sus respectivas funciones;
  - vii) formular recomendaciones a la Comisión en cuanto a la cooperación correspondiente con otras organizaciones de ordenación pesquera o conservacionistas, técnicas, o científicas para la eficaz implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;
  - viii) realizar cualquier otra función que la Comisión le encomiende conforme a su mandato; y
  - ix) preparar un informe sobre sus actividades y recomendaciones, y una agenda para su próxima reunión, para la consideración de la Comisión.

---

\* En virtud de la decisión de la Comisión adoptada en CCAMLR-XXI (párrafo 5.16 y Anexo 5, Apéndice VII).

3. Organización

- i) SCIC puede formar grupos de trabajo para considerar asuntos específicos ya sea de carácter técnico o de otro tipo.
- ii) SCIC podrá proponer el cometido y agendas de estos grupos de trabajo y determinar la frecuencia de sus reuniones.
- iii) Los grupos de trabajo contarán con el apoyo de coordinadores/presidentes, relatores y de la Secretaría, según corresponda.
- iv) Los grupos de trabajo celebrarán sus reuniones ordinarias antes de la reunión anual de la Comisión, pero podrán reunirse durante el período entre sesiones si fuese necesario.
- v) La Comisión deberá aprobar cualquier gasto requerido para celebrar una reunión de un grupo de trabajo durante el período entre sesiones.